

MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO:	25269-33-33-001-2017-00121-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA ACEVEDO VARGAS Y KEVIN ANDRÉS LÓPEZ ACEVEDO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	Auto cita audiencia de reconstrucción del expediente.

Facatativá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se observa que no obra en el expediente registro del audio de la Audiencia de Pruebas con recepción de testimonios llevada a cabo el 10 de abril de 2020, lo que representa una pérdida parcial del expediente.

De conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la L.1437/2011, la reconstrucción del expediente procede ante la pérdida total o parcial del expediente, a solicitud de parte o de oficio.

En este caso, según el acta de la Audiencia de Pruebas, llevada a cabo el 10 de abril de 2019 (fls. 136-138), se practicaron los testimonios de Irene Martínez, William Cortés, María Uvaldina Hernández Matta y Rosalba Torres de García; declaraciones solicitadas por la parte demandante.

¹ **ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN.** En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Entonces, ante la desaparición física de los registros, resulta necesario que se practiquen nuevamente los testimonios, con el fin de reconstruir el expediente.

En consecuencia, Irene Martínez, William Cortés, María Uvaldina Hernández Matta y Rosalba Torres de García, deberán comparecer a rendir testimonio, el deber de garantizar su comparecencia estará a cargo de la parte que solicitó la prueba, la diligencia se realizará el día 1° de diciembre del año en curso, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

De otra parte, se observa que no obra registro de audio de la Audiencia Inicial llevada a cabo el 6 de marzo de 2019; sin embargo, en el plenario obran el acta en la que se dejó constancia de lo actuado en la diligencia, la que, si bien no contienen una transcripción literal de las intervenciones, lo cierto es que en cada una se consignó una síntesis de lo acontecido, respecto de las cuales no se formularon objeciones, pues fue suscrita sin salvedades, y será, con base en dicha acta, que se hará la reconstrucción a la que se cita.

Finalmente, debe señalarse que, a los efectos de celebrar audiencias virtuales, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el primero (1°) de diciembre de 2020, a partir de las 11:00 a.m., con el fin de realizar audiencia de reconstrucción de expediente, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito

TERCERO: Por Secretaría, requiérase a las partes y a sus apoderados para que, de serles posible, aporten las grabaciones que posean a efectos de lograr la reconstrucción del expediente.

CUARTO: CITAR a Irene Martínez, William Cortés, María Uvaldina Hernández Matta y Rosalba Torres de García, para que rindan nuevamente testimonio dentro de la audiencia de reconstrucción de expediente.

QUINTO: Por Secretaría se expedirá boleta de citación o telegrama para cada testigo, a solicitud del interesado. La comparecencia del testigo estará a cargo de la parte que solicitó la prueba. Para el cumplimiento de esta orden,

el apoderado deberá atender el deber constitucional de colaboración, conforme el art. 103 de la Ley 1437 de 2011, disponiendo de los medios que aseguren la comparecencia telemática de los testigos.

SEXTO: Notificar por estado la presente determinación. Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-

**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ**

002/S/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2161c8ccf1295608fd144c0332fff3c41427cd792a9494050209afb58bf435b

Documento generado en 20/11/2020 06:15:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>